



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-758-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 17 de Agosto de 2021

**Referencia:** RESOLUCION.PAPEL expediente N° 21567-37204/14

---

**VISTO** el expediente N° 21567-37204/14, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a fojas 7, del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0449-001259 labrada el 3 de abril de 2014, a **PROMARINE S.A.** (CUIT N° 30-70945591-1), en el establecimiento sito en avenida Del Libertador N° 2900 de la localidad de San Fernando, partido de San Fernando, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84 y con domicilio fiscal en la calle Galarza N°1622 de la localidad de Tigre; ramo: Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte; por violación a los artículos 95, 100 del Anexo I y punto 3.3 y 3.3.1 del Anexo VI del Decreto Nacional N° 351/79;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección 0397-000285;

Que habiendo sido notificada la apertura del sumario, conforme CD agregada a fojas 12/13 la parte infraccionada se presenta a fojas 1 del alcance 1 agregado a fojas 14 y efectúa descargo en forma extemporánea, encontrándose vencidos los términos contemplados en el artículo 57 de la Ley N° 10.149, y sin acreditar debidamente la representatividad invocada por el firmante del mismo, no conforme con lo establecido en el artículo 1° inciso "d" del Decreto N° 6409/84;

Que asimismo, la sumariada en su descargo reconoce la infracción constatada y acredita su cumplimiento con fecha posterior al labrado del acta, por lo que no logra enervar las imputaciones que se le enrostran;

Que el punto 11) del acta de infracción se labra por no presentar medición de puesta a tierra y continuidad del circuito (artículos 95, 100 del Anexo I y puntos 3.3 y 3.3.1 del Anexo VI del Decreto Nacional N° 351/79) encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el Acta de Infracción MT 0449-001259, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley 10.149;

Que ocupa un personal de un (1) trabajador;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

## **LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aplicar a **PROMARINE S.A.** una multa de **PESOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO (\$ 15.144)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 95, 100 del Anexo I y puntos 3.3 y 3.3.1 del Anexo VI del Decreto Nacional N° 351/79;

**ARTÍCULO 2°.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415 en su caso.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Tigre. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela  
Date: 2021.08.17 15:41:05 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos  
Directora Provincial  
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.08.17 15:41:07 -03'00'